

	FORMATO: AVISO DE NOTIFICACIÓN	 CO18/8511
	PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-02 VERSION: 6

AVISO:

EL DIRECTOR SECCIONAL GUAVIARE DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO CDA

HACE SABER:

Que en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE:	SAN-00009-20
ACTO ADMINISTRATIVO:	Auto DSGV No. 740 del 23 de diciembre de 2022 "Por medio del medio del cual se incorporan unas pruebas y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del expediente SAN-00009-20".
RECURSOS:	Contra este acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
SUJETOS A NOTIFICAR:	ARMANDO RODRIGUEZ , identificado con cedula de ciudadanía No. 4.734.901 de Patía-Cauca y CARLOS ALBERTO MARTINEZ , identificado con cedula de ciudadanía No.1.123.161.527 de Miraflores-Guaviare
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	DE Vereda Caño Giriza - Miraflores – Guaviare
Correo Electrónico	Sin datos
FIRMADO POR:	Director Seccional Guaviare

Que la solicitud de comparecencia DSGV No. 3311-2022 de fecha 26 de diciembre de 2022, que otorga cinco (5) días hábiles para que los señores ARMANDO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.736.901 expedida en Patía-Cauca y CARLOS ALBERTO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.123.161.527 expedida en Miraflores-Guaviare, se presentara para adelantar la diligencia de notificación personal del Auto DSGV No. 740 del del 23 de diciembre de 2022 "Por medio del medio del cual se incorporan unas pruebas y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del expediente SAN-00009-20, se fijó por espacio de cinco días desde el 03/01/2023 al 10/01/2023 en la página [www.cda.gov.co](http://cda.gov.co) link <http://cda.gov.co/es/notificaciones-de-actos-administrativos/solicitudes-de-comparecencia>.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69, que señalan:

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días

Artículo 69. Notificación por aviso, el cual cita "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los

	FORMATO: AVISO DE NOTIFICACIÓN	 CO18/8511
	PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-02 VERSION: 6

plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un Lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

Dando cumplimiento a los referidos artículos y teniendo en cuenta que los señores ARMANDO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.736.901 expedida en Patía -Cauca y CARLOS ALBERTO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.123.161.527 expedida en Miraflores-Guaviare se le citó a la notificación personal sin que se presentara a dicha diligencia, en consecuencia mediante el presente aviso el cual se publicara en la página electrónica de esta entidad www.cda.gov.co link <https://cda.gov.co/es/notificaciones-de-actos-administrativos>. en la página se procederá a adelantar la notificación del Auto DSGV No. 740 del 23 de diciembre de 2022 “Por medio del medio del cual se formulan pliego de cargos y se toman otras determinaciones”.

ADVERTENCIA

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Dada en San José del Guaviare a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



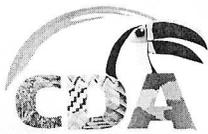
LUIS ORLANDO CASTRO ACOSTA
 Director Seccional Guaviare

Ordenó: Luis Orlando Castro Acosta

Revisó: John Augusto Romero

Proyectó: Gina Vanessa Usma Yepes

SE ANEXA EL CITADO ACTO ADMINISTRATIVO



Corporación para el Desarrollo Sostenible
del Norte y el Oriente Amazónico

“Por una Amazonía Sostenible Para Todos”



CO18/8511

DSGV-3311/2022

San José del Guaviare, 26 de diciembre de 2022

Señor (a)

ARMANDO RODRIGUEZ

CC. 4.736.901 de Patía (Cauca)

Vereda Caño Giriza

Miraflores, Guaviare

Ref.: Solicitud de Comparecencia.

Cordial Saludo,

De manera atenta solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, ubicada en la transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle el Auto DSGV 740 del (23 de diciembre de 2022) “*Por el cual se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones*”, a los señores **CARLOS ALBERTO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.123.161.527** de Miraflores (Guaviare) y **ARMANDO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **4.736.901** de Patía (Cauca). Correspondiente al expediente **SAN-00009-20**.

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, esta se hará por medio de aviso conforme lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Quando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público en la respectiva entidad por el término de cinco (05) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. “*Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada*”.

De igual manera, se indica que se puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que la misma sea adelantada así, al correo cdaquaviare1@gmail.com.

Atentamente,

LUIS ORLANDO CASTRO ACOSTA

Director Seccional Guaviare

Ordenó y revisó: Luis Orlando Castro Acosta-Director Seccional
Revisó: Sandra Valdés-Profesional Especializada NCA
Proyectó y Digitó: Manuela Restrepo-Profesional de apoyo

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

- Sede Principal: Inirida – Guainía, Calle 26 No 11 -131. Tel: (098) 5 65 63 51 – 5 65 63 52
- Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
- Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 310 2 05 80 18



El ambiente
es de todos

Minambiente

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO</p>	 <p>SGS CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS</p>	<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p>
	<p>VERSION: 6</p>	<p>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07</p>

AUTO DSGV No. 740-2022
(23 de diciembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, siendo las _____, se notificó personalmente al señor _____, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____. A quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita del Auto DSGV- _____ del _____ de _____ de _____, firmada por la Dirección Seccional.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
Nombre: _____
Cargo: _____



Corporación para el Desarrollo Sostenible
del Norte y el Oriente Amazónico

"Por una Amazonía Sostenible Para Todos"



CO18/8511

DSGV-3311/2022

San José del Guaviare, 26 de diciembre de 2022

Señor (a)

CARLOS ALBERTO MARTINEZ

C.C. 1.123.161.527 de Miraflores (Guaviare)

Predio Rural

Vereda Caño Giriza

Miraflores, Guaviare

Ref.: Solicitud de Comparecencia.

Cordial Saludo,

De manera atenta solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, ubicada en la transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle el Auto DSGV 740 del (23 de diciembre de 2022) "Por el cual se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones", a los señores **CARLOS ALBERTO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.123.161.527** de Miraflores (Guaviare) y **ARMANDO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **4.736.901** de Patía (Cauca). Correspondiente al expediente **SAN-00009-20**.

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, esta se hará por medio de aviso conforme lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público en la respectiva entidad por el término de cinco (05) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

De igual manera, se indica que se puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que la misma sea adelantada así, al correo cdaguaviare1@gmail.com.

Atentamente,

LUIS ORLANDO CASTRO ACOSTA
Director Seccional Guaviare

Ordenó y revisó: Luis Orlando Castro Acosta-Director Seccional
Revisó: Sandra Valdés-Profesional Especializada NCA
Proyectó y Digitó: Manuela Restrepo-Profesional de apoyo

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

- o Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11 -131. Tel: (098) 5 65 63 51 – 5 65 63 52
- o Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
- o Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 310 2 05 80 18



El ambiente
es de todos

Minambiente

<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO</p>	<p>SGS CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS</p>	<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p>
	<p>VERSION: 6</p>	<p>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07</p>

AUTO DSGV No. 740-2022
(23 de diciembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, siendo las _____, se notificó personalmente al señor _____, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____. A quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita del Auto DSGV-_____ del _____ de _____ de _____, firmada por la Dirección Seccional.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: _____

Nombre: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO</p>	 <p>CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS</p>	<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p> <p>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07</p> <p>VERSION: 6</p>

AUTO DSGV No. 740-2022
(23 de diciembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010 modificada por la Resolución No. 041 de 2020, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que teniendo en cuenta que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA ejerce las funciones de Autoridad Ambiental en el Departamento del Guaviare, conforme lo establece los numerales 2, 12, y 17 de la Ley 99 de 1993 que al tenor señala:

Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*
17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Que en atención a la solicitud realizada por el Batallón de Selva Nro. 51 General José María Ortega, suministrada a la Corporación CDA por el profesional SIG del programa Visión Amazonía, en donde se indica:

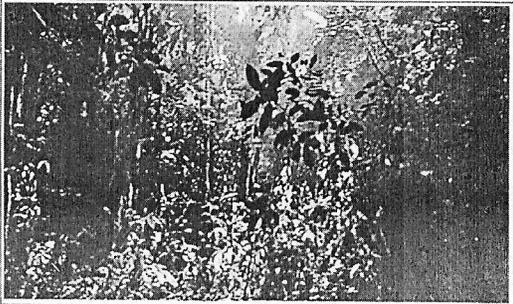
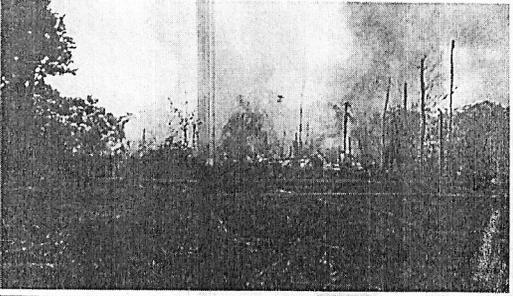
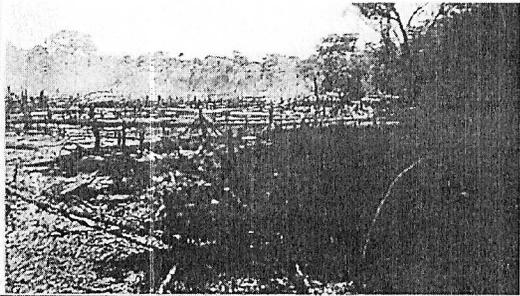
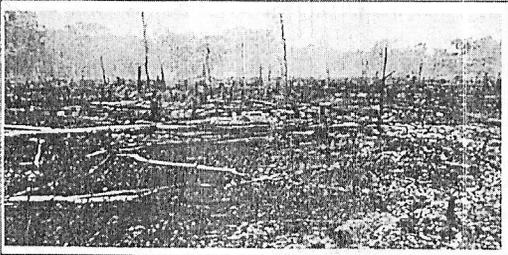
Respetuosamente me permito solicitarle a la señora Directora de la regional CDA del Guaviare su apoyo con el fin de realizar concepto técnico a un procedimiento de captura dado por el Batallón de Selva No. 51 "GRAL JOSE MARIA ORTEGA" el día 10 de febrero de 2020, sobre la vereda de Caño Giriza jurisdicción del municipio de Miraflores Guaviare en coordenadas (LN 01°20'14" LW 72°28'51"), en el cual se captura en fragancia al señor Carlos Alberto Martínez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123'161.527 de Miraflores Guaviare y el señor Armando Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 4'736.901 de Patía el Bordo Cauca, por el delito incendio Art 350, en un área boscosa donde se visualiza la quema de una hectárea y media aproximadamente de bosque.

	FORMATO: AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 740-2022
(23 de diciembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

REGISTRO FOTOGRAFICO

	
Fotografía No 01 Se observa el bosque cuando inicio el incendio	Fotografía No 2 Se observa cuando se está propagando el incendio
	
Fotografía No 03 Se observa el bosque destruido	Fotografía No 4 Se observa el bosque totalmente quemado
	
Fotografía No 5 Se observa el bosque totalmente quemado	

Se apertura el expediente SAN-00009-20.

Por lo anterior y con la finalidad de identificar presuntos infractores, determinar la existencia de los hechos y si los mismos constituyen infracción ambiental el día 11 de febrero de 2020 para lo que se emitió concepto técnico Nro. 094/20 que entre otros aspectos indica:

2. Localización

Departamento	Municipio	Urbana	Rural		Área Total (Has) del predio
		Dirección	Vereda	Corregimiento	
Guaviare	Miraflores		Caño Giriza		Miraflores Sin Datos

Coordenadas geográficas del área afectada

Ítem	NORTE (N)	OESTE (W)
1	2°33'32.10"	72° 6'3 2 13"

<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO	<p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 740-2022
(23 de diciembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. Situación Encontrada

En atención a la solicitud realizada por el Batallón de Selva No. 51 General José María Ortega, a través del oficio, radicado con registro No. 249 del 11 de Febrero de 2020, en el cual solicitan concepto técnico de la quema de 1.5 Has, en las coordenadas geográficas: N 01°20'14" y W 72°28' 51".

Conforme al registro fotografico allegado en el escrito referido anteriormente se evidencia la quema en un área de 1.5 Has, según información aportada por el Batallón de Selva No. 51

4. Observaciones

De acuerdo a lo anterior se procedió a revisar la zonificación ambiental del Departamento del Guaviare, en el cual se establece que el área afectada se traslapa con la Zona de Reserva Forestal Ley 2ª. De 1959 Tipo A, cuyos usos se definen a través de la siguiente normatividad ambiental, así:

RESOLUCIÓN 1925 DE 2013 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª

de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones.", la cual en el artículo segundo, preceptúa:

ARTICULO 2°. TIPOS DE ZONAS. La Zonificación de las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía de que trata el artículo precedente, se efectuará de conformidad con los siguientes tipos de zonas:

1. *Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básico necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climático; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural, y el soporte a la diversidad biológica*

Así mismo el artículo quinto, indica:

ARTÍCULO 5°. Ordenamiento General de las zonas tipo A, B Y C De La Reserva Forestal señalada en el artículo 1 de la presente resolución. De conformidad con las políticas, directrices y normatividad vigente, el ordenamiento general de las zonas tipo A, B y C es el siguiente:

1. *En las zonas que presenten ecosistemas que hayan modificado las características de función, estructura y composición debido a disturbios naturales o antrópicos, se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación de los mismos, promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación tal como lo establece el Plan Nacional de Restauración.*

El artículo sexto establece:

ARTÍCULO 6°. Ordenamiento específico de cada una de las zonas. De conformidad con las políticas, directrices y normatividad vigente, el ordenamiento para cada uno de los tipos de zonas descritos en el artículo 2° del presente acto administrativo son:

I. Zonas tipo "A". Para este tipo de zonas se deberá:

1. *Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la regeneración de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.*
2. *Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad y manejo forestal sostenible.*
3. *Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos.*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 740-2022
(23 de diciembre de 2022)

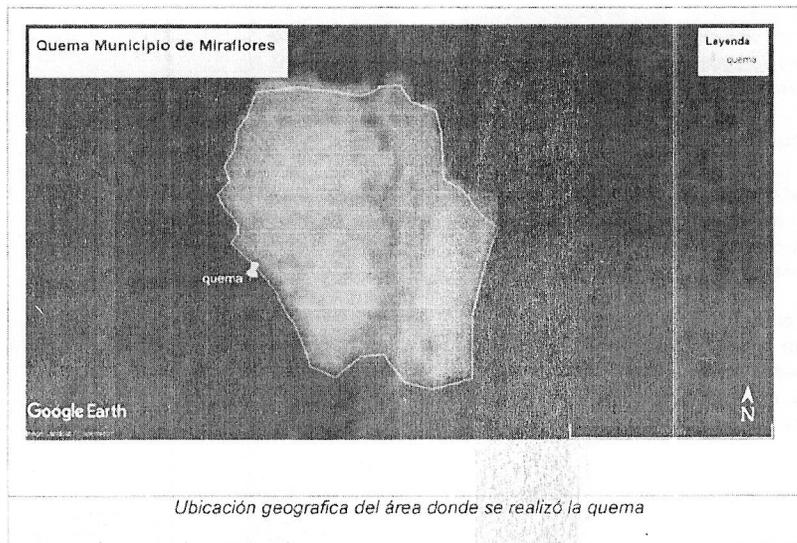
“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuario existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas de este tipo de zona
5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación –REDD, otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos.
7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna la agricultura ecológica y la biotecnología según las normas vigentes.
8. Impulsar las líneas establecidas en la estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.

5. Conclusiones

De acuerdo al registro fotografico allegado por Batallón de Selva No. 51 General José María Ortega, se evidencia que la actividad de quema abierta contraviene lo establecido en la normatividad ambiental, especialmente lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual indica:

Artículo 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.



II. DEL INICIO DE INVESTIGACIÓN

De conformidad con lo expuesto anteriormente, esta Seccional dispuso iniciar un procedimiento de carácter sancionatorio ambiental mediante Auto DSGV-306 del 31 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental en contra de los señores **CARLOS ALBERTO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.123.161.527** de Miraflores (Guaviare) y **ARMANDO RODRIGUEZ** identificado con cédula de

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO</p>	 <p>CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS</p>	<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p> <p>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07</p> <p>VERSION: 6</p>

AUTO DSGV No. 740-2022
(23 de diciembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ciudadanía Nro. **4.736.901** de Patía (Cauca), a fin de verificar si los hechos u omisiones son constitutivos de infracción a la normativa ambiental y de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **CARLOS ALBERTO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.123.161.527** de Miraflores (Guaviare) y **ARMANDO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **4.736.901** de Patía (Cauca), en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la apertura del expediente sancionatorio **SAN-00009-20** en la plataforma SILA - Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

(...)

Que mediante oficio DSGV-1169-2021 del 01 de junio de 2021 se comunicó a la Procurador Sexto Ambiental Y Agrario Dr. HILMER LEONEL FINO ROJAS, el anterior auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que, el citado Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo sancionatorio ambiental fue notificado mediante aviso a los señores **CARLOS ALBERTO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.123.161.527** de Miraflores (Guaviare) y **ARMANDO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **4.736.901** de Patía (Cauca), el día 22 de marzo de 2022.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.* Esto implica que el deber de protección recae también en los particulares.

Que el artículo 29 de la Carta Magna establece que el debido proceso se aplicará en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 79 de la Carta Política establece: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

2. Fundamentos Legales.

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, preceptúa: *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020
	VERSION: 6	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07

AUTO DSGV No. 740-2022
(23 de diciembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 8 en los numerales g) y j) del Decreto Ibídem determina: Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*

Que el artículo 42 del Código de Recursos Naturales establece: Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que el artículo 43 ibídem respecto a la propiedad privada de los recursos naturales señala: derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes.

Que Código de Recursos Naturales frente al usos de los recursos naturales determina en su artículo 51 como se adquiere el derecho a usarlos: El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en su parte 2 título 2 capítulo 1 sección 2 en el artículo 2.2.1.1.2.1 literal a) consagra: Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil. Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

Que el artículo 31 en sus Numerales 2, 12, y 17 ibídem determina: Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*
- 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*
- 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso*

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO</p>	 <p>CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS</p>	<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p> <p>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07</p> <p>VERSION: 6</p>

AUTO DSGV No. 740-2022
(23 de diciembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1° de la **Ley 1333 de 2009** establece. *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la citada Ley en su artículo 5° determina que se *considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:*

1. *Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.*
2. *Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.*
3. *Cometer la infracción para ocultar otra.*
4. *Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.*
5. *Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.*
6. *Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 740-2022
(23 de diciembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Parágrafo. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 10 dispuso: *Artículo 10. Caducidad de la acción. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*

Que respecto a las notificaciones el artículo 19 de la prenombrada norma indicó: *Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.*

Que el artículo 24 de la norma en cita, estipula: *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto (...).

Que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 que al presunto infractor se le puede imponer las sanciones que se indican:

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 740-2022
(23 de diciembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que al no existir ninguna de las causales de cesación de procedimiento de que señala el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 24 de la referida ley, acogiendo lo señalado en el concepto técnico No. 0266-21 de fecha 18 de abril de 2021 se procederá a la formulación de cargos.

IV. ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS

En el presente caso, la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace del Concepto Técnico No. 094-20 de fecha 11 de febrero de 2022, en el que se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental.

De conformidad con lo anterior y, al tenor del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a señalar las acciones u omisiones que constituyen las infracciones, así como la individualización de las normas ambientales que presuntamente se estiman vulneradas, así:

PRESUNTOS INFRACTORES:

- **CARLOS ALBERTO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.123.161.527** de Miraflores (Guaviare) .
- **ARMANDO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **4.736.901** de Patía (Cauca).

ÚNICA INFRACCIÓN: QUEMA

IMPUTACIÓN FÁCTICA: De acuerdo a solicitud realizada por el Batallón de Selva Nro. 51 General José María Ortega, la Corporación CDA seccional Guaviare procedió a realizar concepto técnico Nro. 094-2020 del 11 de febrero de 2020 en el que se determina según las coordenadas otorgadas N 01°20'14" y W 72°28'51" y el registro fotográfico adjunto, la quema de un área de UNO COMA CINCO HECTÁREAS (1,5 Has) en predio ubicado en la vereda Caño Giriza en el municipio de Miraflores en el departamento del Guaviare, conducta presuntamente cometida por los señores **CARLOS ALBERTO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.123.161.527** de Miraflores (Guaviare) y **ARMANDO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **4.736.901** de Patía (Cauca), propietarios del predio afectado para la época de los hechos, predio que una vez revisada la zonificación ambiental del departamento del Guaviare, se establece, se traslapa con la Zona de Reserva Forestal ley 2da de 1959 Tipo A.

IMPUTACIÓN JURÍDICA: Incumplimiento de la normatividad presuntamente vulnerados,

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 740-2022
(23 de diciembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 1) Resolución 1925 de 2013 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE *“Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2da de 1959 en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila, y se toman otras determinaciones”*

Artículo 2º: TIPOS DE ZONA: La Zonificación de las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía de que trata el artículo precedente, se efectuará de conformidad con los siguientes tipos de zonas:

Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

(...)

ARTÍCULO 5º: ORDENAMIENTO GENERAL DE LAS ZONAS TIPO A, B Y C DE LA RESERVA FORESTAL SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 1º DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. De conformidad con las políticas, directrices y normatividad vigente, el ordenamiento general de las zonas tipo A, B y C es el siguiente:

1. En las zonas que presenten ecosistemas que hayan modificado las características de función, estructura y composición debido a disturbios naturales o antrópicos, se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación de los mismos, promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación tal como lo establece el Plan Nacional de Restauración.

(...)

ARTÍCULO 6º: ORDENAMIENTO ESPECÍFICO DE CADA UNA DE LAS ZONAS. De conformidad con las políticas, directrices y normatividad vigente, el ordenamiento para cada uno de los tipos de zonas descritos en el artículo 2º del presente acto administrativo son:

I. Zonas tipo “A”: Para este tipo de zonas se deberá:

1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible.

3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO</p>	 <p>CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS</p>	<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p> <p>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07</p> <p>VERSION: 6</p>

AUTO DSGV No. 740-2022
(23 de diciembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas de este tipo de zona.
5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD), otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos.
7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna, la agricultura ecológica y la biotecnología según las normas vigentes.
8. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.

2) Decreto 2811 de 1974

En cuanto a la protección de los suelos: el **Decreto Ley 2811 de 1974** señala que, el uso del suelo debe realizarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Adicionalmente, indica que, se debe determinar su uso potencial y clasificación según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de cada región. Igualmente en esta norma se señaló que, el aprovechamiento del suelo debe efectuarse manteniendo su integridad física y su capacidad productora, lo cual es complementado con el deber de todos los habitantes de colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado del mismo.

Que el artículo 8 en los numerales c), g) y j) del Decreto Ibídem determina: Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- c). Las alteraciones nocivas de la topografía.*
- g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*

Artículo 42: *Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.*

Artículo 43: *Derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes.*

Artículo 51: *El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 740-2022
(23 de diciembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3) Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- c) La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- e) La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f) Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del; Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;
- g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13. Quemadas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas. Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemadas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemadas abiertas para su tratamiento. Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestia a los vecinos

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales.

Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

PARÁGRAFO 1º. En un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto los citados Ministerios deberán expedir la reglamentación requerida en el presente artículo, la cual contendrá los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que se deben cumplir para que se puedan efectuar las quemadas agrícolas controladas de que trata el presente artículo a partir del 1o de enero de 2005.

PARÁGRAFO 2º. También quedan autorizadas las quemadas abiertas en áreas rurales de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas que se encuentren contempladas

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 740-2022
(23 de diciembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, adelantadas por parte de las autoridades competentes y conforme a las previsiones legales. Para estos eventos, no se requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas de que trata el presente decreto. Los Ministerios de Defensa y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acorde al ordenamiento legal, adoptarán el protocolo para la destrucción de los elementos reseñados. Dicho protocolo será el Plan de Manejo Ambiental que contendrá las medidas que deben adoptarse para garantizar que se produzca el menor impacto respecto de los recursos naturales renovables y el medio ambiente

De conformidad con lo anterior y al tenor del artículo 24 de la ley 1333 de 2009 se procedió a señalar las acciones y omisiones que los señores **CARLOS ALBERTO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.123.161.527** de Miraflores (Guaviare) y **ARMANDO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **4.736.901** de Patía (Cauca), han realizado en contra de los recursos naturales renovables y no renovables.

V. IMPUTACIÓN DEL GRADO DE CULPABILIDAD

En relación con la presunción de culpa o dolo del presunto infractor, quién tendrá a cargo desvirtuarla, de conformidad con el parágrafo del artículo 1° y del parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, es pertinente señalar que dicha carga probatoria consiste en la realización efectiva del mandato constitucional de que toda persona se presume inocente hasta tanto no se le haya declarado su culpabilidad.

Bajo esta premisa, el Auto de formulación de cargos al distinguir la conducta infractora y su adecuación normativa, debe igualmente, contener las circunstancias que califican el grado de culpabilidad.

Para esta calificación de culpabilidad, es pertinente diferenciar el dolo y la culpa. El dolo concierne a la voluntad consciente, dirigida a una infracción, integra dos elementos, uno intelectual o cognitivo, que implica el conocimiento de la conducta constitutiva de infracción y, otro volitivo que implica la voluntad de realizarla. El elemento intelectual comporta: conocimiento de la norma o de la infracción y el conocimiento de las circunstancias de hecho que se quiere realizar. El sujeto activo de manera consciente se abstrae del cumplimiento de su deber mientras que, en la culpa, se configura sobre la falta de diligencia o de cuidado como falta de previsión como la negligencia y la imprudencia.

Así las cosas, la conducta presuntamente cometida por los señores **CARLOS ALBERTO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.123.161.527** de Miraflores (Guaviare) y **ARMANDO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **4.736.901** de Patía (Cauca), objeto del presente asunto, se imputarán a título de DOLO, por cuanto les asistía la obligación de prever el cumplimiento de la normativa aplicable y se evidencia sin duda alguna su voluntad deliberada de cometer una infracción ambiental, generada por el incumplimiento de la normatividad ambiental generando intervención de tipo antrópica a los recursos naturales sin que previamente mediara permiso o autorización para el uso y aprovechamiento por parte de la entidad administradora que para el caso del departamento del Guaviare esta función está a cargo de la Corporación CDA.

De acuerdo con lo hasta aquí dicho, la presente imputación es susceptible de ser desvirtuada por los señores **CARLOS ALBERTO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.123.161.527** de Miraflores (Guaviare) y **ARMANDO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **4.736.901** de Patía (Cauca), quienes podrán aportar en sus descargos el material probatorio necesario para tal efecto. De la misma manera, los presuntos infractores

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO</p>	 <p>CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS</p>	<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p> <p>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07</p> <p>VERSION: 6</p>

AUTO DSGV No. 740-2022
(23 de diciembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

podrán ejercer su derecho de defensa, aportando todos los elementos de juicio que consideren necesarios para la garantía de su debido proceso.

Se le hace saber a los presuntos infractores que en materia sancionatoria ambiental conforme lo consagra el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 al presunto infractor se le puede imponer las sanciones que se indican:

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Como también señala las causales de agravación en su artículo 7 determinado las siguientes:

Artículo 7°. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Parágrafo. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 740-2022
(23 de diciembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

VI. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL GUAVIARE – CDA

Que la Dirección de la seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico es competente para adelantar el presente proceso sancionatorio ambiental en ejercicio de las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico y, en especial, las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010 modificada por la Resolución No. 041 de 2020, proferida por la Dirección General y en especial las atribuidas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

En mérito de lo expuesto, esta Seccional:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo a los señores **CARLOS ALBERTO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.123.161.527** de Miraflores (Guaviare) y **ARMANDO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **4.736.901** de Patía (Cauca), por la afectación a los recursos naturales renovables y no renovables generada en un área de UNO COMA CINCO HECTÁREAS (1,5 has) en predio rural ubicado en la vereda Caño Giriza de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO FORMULADO: Realizar la presunta quema de un área de UNO COMA CINCO HECTÁREAS (1,5 has) en predio rural en la coordenadas N 01°20'14" y W 72°28'51" ubicado en la vereda Caño Giriza del municipio de Miraflores, departamento del Guaviare, predio que una vez revisada la zonificación ambiental del departamento del Guaviare, se establece, se traslapa con la Zona de Reserva Forestal ley 2da de 1959 Tipo A.

Que con estas acciones desplegadas el presunto infractor contraviene las disposiciones establecidas en la Resolución 1925 de 2013 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2da de 1959 en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila, y se toman otras determinaciones”, el decreto 2811 de 1974, artículo 8 literal c, g.j , artículo 42, artículo 45 y artículo 51, el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.5.1.2.2. , artículo 2.2.5.1.3.12. , artículo 2.2.5.1.3.13. , artículo 2.2.5.1.3.14.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme lo consagra el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 al presunto infractor se le puede imponer las sanciones que se indican:

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 740-2022
(23 de diciembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 consagra los *agravantes* en materia ambiental: Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

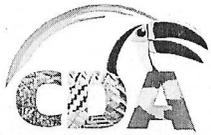
Parágrafo. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como prueba el concepto técnico No. 094-20 del 11 de febrero de 2020 y el contenido del expediente SAN-00009-20.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente **SAN-00009-20** estará a disposición del interesado en la Oficina de la Dirección Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **CARLOS ALBERTO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.123.161.527** de Miraflores (Guaviare) y **ARMANDO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **4.736.901** de Patía (Cauca), en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 740-2022
(23 de diciembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, con el objeto de ejercer su derecho de defensa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en San José del Guaviare, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ORLANDO CASTRO ACOSTA
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Luis Orlando Castro Acosta- Director Seccional Guaviare
Revisó: Sandra Patricia Valdés- Profesional especializada NCA
Proyectó: Manuela Restrepo-Profesional de apoyo



FORMATO: AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO SANCIONATORIO



CO18/8511

FECHA: 24 de Marzo de 2020

PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS

CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07

VERSION: 6

AUTO DSGV No. 740-2022
(23 de diciembre de 2022)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, siendo las _____, se notificó personalmente al señor _____, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____. A quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita del Auto DSGV- _____ del _____ de _____ de _____, firmada por la Dirección Seccional.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: _____

Nombre: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma: _____

Nombre: _____

Cargo: _____